número Finca	Propietarie	Darabetin	Situación de los terrenos
43	D. Alfonso Méndez Pérez	Calle Abad Marcet 20, San Cugat del Valles, Barcetona	Km, 54 Hm, 4 - Km, 54 hm, 5,
44	D. Javiera Hilla Tuero	Calle Plateria, 56. Murcia	Km. 34 Hm. 5 Km. 54 Hm. 6.
45	D.ª Hortensia Cacha Espinar	Catle Angel Lozano. 2. Alicante	Km. 54 Hm. 5 - Km. 54 Hm. 8.
46	D. Hortensia Cacha Espinar	Calle Angel Lozano, 2. Alicante	Km. 54 Hm. 6 - Km. 51 Hm. 8.
47	D. Mateo Borgonoz Munuera	Diputación Barranco Hondo, Lorca	Km. 54 Hm. 10 - Km. 55 Hm. 3.
48	D. Mateo Borgonoz Munuera	Diputación Barranco Hondo, Lorca	Km. 54 Hm. 10 - Km. 55, Hm. 4.
49	D. Javiera Hilla Tuero	Calle Plateria, 36, Murcia	Km; 55 Hm. 3 - Km, 56 Hm. 8.
49'	D. Javiera Hilla Tuero	Culle Plateria, 36 Murcia	Km. 55 Hm. 7 Km. 55 Hm. 9.
49′′	D. Conchita Hilla Tuero	Calle Guirao, 2. Murcia	Km. 55 Hm. 9 · Km. 56 Hm. 3.
49′″	D. Luis Hilla Tuero y senora viuda de	Cally China a Managa	7 - FO 11-1 0 W- FO 11-1
	don José María Hills Tuero	Calle Guirao, 2. Murcia	Km. 56 Hm. 3 - Km. 56 Hm. 6.
50	Cementos Alba, S. A.	Lorca	Km, 56 Hm, 5 - Km, 57 Hm, 1 Km, 56 Hm, 6 - Km, 56 Hm, 7,
51	D. Pablo Campos Padilla	Diputación Barranco Hondo, Lorca	Km. 56 Hm. 7 - Km. 56 Hm. 10.
52	D. José Martinez Ruiz	Diputación Barranco Hondo Lores Diputación Barranco Hondo Lorea	Km. 56 Hm. 10 - Km. 57 Hm. 1.
53	D. Antonio Paco López Hijo de don Pedro Dimas Periago	Carretera de Caravaca, Lorca	Km. 57 Hm. 1 - Km. 57 Hm. 5.
54	D. Miguel Videl Martinez	Carretera de Caravaca. Lorca	Km. 57 Hm. 1 - Km. 57 Hm. 5.
55 56	D. Antonio Martinez Solano	Diputación de Río Carretera de Cara-	Kin. of this, 1 - Kin. of line, 5,
30	D. Antonio Martinez Solano	vaca Lorca	Km. 57 Hm. 4 - Km. 57 Hm. 6.
57	D. Joaquin Meseguer Martinez	Calle Ronda de Garay, 40. Murcia	Km. 57 Ifm. 5 - Km. 58 Hm. 6.
58	D. José Pérez Mateos y Cia.	Carretera de Caravaca, Lorca	Km. 57 Hm. 6 - Km. 58 Hm. 6.
59	D. José Mulero Moreno	Diputación de Río Lorca	Km. 58 Hm. 4.
80	D. Tomas Navarro Hernandez	Carretera de Caravaca, Lorca	Km. 58 Hm. 4 Km. 58 Hm. 5
ěĨ		Diputación de Barranco Hondo, Carre-	
		tera de Caravaca, Lorca	Km. 58 Hm. 6 - Km. 59 Hm. 1.
63	D. Diego Borgoñoz Munuera	Carretera de Caravaca, 92. Lorga	Km. 58 Hm. 6 - Km. 58 Hm. 8.
64	D. Seratin Mondejar Minarro	Diputación de Rio. Carretera de Ca-	i .
		ravaca. Lorca	Km. 58 Hm. 8 - Km. 58 Hm. 9.
65	D.* Maria Mulero Rojo	Calle Eulogio Periago, 56, Lorca	Km. 59 Hm. 2 - Km. 59 Hm. 6.
68	D. Pedro Morales Martinez		
		vaca. Lorca	Km; 58 Hm. 9 - Km, 58 Hm. 10.
		I. ·	

RESOLUCION del Servicio Regional de Construc-ción de la Sexta Jelatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levan-tamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados a consecuencia de las blenes y aerecnos arectatos a consecuencia ae tas obras «1-A-318. Ensanche y mejora de plataforma y firme en la C. N. 330, de Murcia y Alicante a Fráncia por Zaragoza, puntos kilométricos 375,500 al 411,300. Elda-Alicante. Provincia de Alicante».

Esta Jefatura ha resuelto señadar los días 10 y 11 de marzo para proceder correlativamente y en los locales del Ayuntamiento de Monforte del Cid —sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes— al levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes y derechos afectados à consectiencia de las obras «1-A-316. Ensanche y mejora de plataforma y firme en la C. N. 330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza, puntos kilométricos 275,800 al 411,300. Elda-Alicante. Provincia de Alicante», las cuales por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Pian de Desarrollo Económico y Social llevan implicita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su articulo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el

No obstante su reglamentaria inserción resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódico «Información», el presente anuncio será notificado por cedula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre les terrenos colindantes con la carretera macional.

indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento y en esta Jeratura Regional, sita en Paseo al Mar, sin número. Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar los posibles errores de que púdiera adolecer la relación aludidabien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, cuyo horario será el siguiente: pondiente, cuyo horario será el siguiente:

 Dia.		Horas		β	Parcelas	
 •						
10		10 a	13		1 a 20	
	,	11 A	12	2	La 40	
		32 a	13	4	Ja 6€	
		16 a	17	6	ia 80 .	
		17 a	18	8	1 a 100	
11		9 a	10	10	1 a 120	
		10 a	11	12	1 a 140	
	- 1	11 а	12	14	1 a 160	
		12 a	13	16.	al final	

Valencia, 18 de febrero de 1972.-El Ingeniero Jefe, P. D., Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, J. Fornés.-1.405-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 403/1972, de 10 de lebrero, de clasifica-ción académica en la catégoria de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media-no oficial, masculino, «La Salle», de Palamós (Ge-

En aplicación de la Ley General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa número caterce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cua-trocientos ochenia/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autori-zaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nível de enseñanza hayan de iniciar su fun-cionamiento en el año académico mil novecientos setenta-

setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se deserrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro precentos previos los informes favos

Cumplidos uno y otro precaptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deli beración del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Co-legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Palames (Gerona).

Así lo dispungo por el presente Decreto, dado en Madaid a diez de lebrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 404/1972, de 10 de febrero, de clasifica ción académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazón», de Renteria (Guintizcoa).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cua-frocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veíntidos de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autori-zaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estateles

acciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mli novecientos setentasetenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarso dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiseis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiano de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. de febrero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Articulo único.—Queda clasificado como Heconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sagrado Corazon, de Renteria (Guipúzcoa).

Así le dispongo por el presente Decreto, dedo en Madrid a diez de lebrero de inil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Cioneta, JOSE EUIS VILLAR FALASI

DECRETO 405/1972, de 10 de lebrero, de clasifica-ción académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesano», de Seo de Urgel (Lérida).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financia-miento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos
setenta, de cuatro do agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de
agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales
que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setentasotenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes
al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de
Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero
de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del
Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y
cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de
Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el
Recterado de la Universidad da Madrid y visto el dictamen
emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación,
a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro
de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO.

Articulo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y eféctos que para dicha categoría

y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Co-legio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Seminario Diocesane», de Seo de Urgel (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil nevecientos selenta y dos.

EBANCISCO EBANCO

[1] \Ceistro de Educacion y Ciencia, IOSE EUS VELAR PALASI

DECRETO 406: 1972, de 10 de febrero, de clasifica-cion académica en la categoria de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Cayetano», de Palma de Maliorea (Baleares).

En apticación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa numero catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, do veintidós do agosto, en cuyo artículo décimo se dispone quo en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicaran las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Beglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Media.

Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, y previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia cueiro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Articulo unu o.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoria y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Cayetano», de Palma de Mallorca (Baloaces).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO.

Ul Mometre de Russassien y Cremeia. 2086, 1-18 VillaR PALASI

DECRETO 407/1972, de 10 de febrero, de clasifica-ción académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San Pedro Apóstol», de Bil-bao (Vizcaya).

En aphicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidos de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas replamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los precentos

uno, se aplicarán las normas replamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de vointiséis de febrero do mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Regiamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Bilbao, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos. y dos.

DISPONGO:

Articulo unico.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha ca-